

REGLAMENTO DEL CONSEJO SECTORIAL DE LA MUJER.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El mandato constitucional declarado en el art. 9.2. de la Constitución Española obliga a los poderes públicos a promover las condiciones para que la libertad y la igualdad del individuo y de los grupos en los que se integra sean reales y efectivas; remover los obstáculos que impidan o dificulten su plenitud y facilitar la participación de todos los ciudadanos en la vida política, económica, cultural y social; unido a ello el Texto Constitucional determina en su art. 23 el de los ciudadanos a participar en los asuntos públicos. Compromiso que recoge el art. 12.1. del Estatuto de Autonomía de Andalucía, aprobado por Ley orgánica 6/1.981 de 30 de Diciembre, al establecer que la Comunidad Autónoma propiciará la efectiva igualdad del hombre y la mujer andaluces, promoviendo la plena incorporación de ésta en la vida social y superando cualquier discriminación laboral, cultural o social.

CAPITULO I **DISPOSICIÓN GENERAL**

Artículo 1.- Se desarrolla mediante el presente Reglamento, la composición, funciones y funcionamiento del Consejo Municipal de la Mujer, como órgano de participación de naturaleza consultiva y asesora en el ámbito local.

CAPITULO II **COMPOSICIÓN DEL CONSEJO MUNICIPAL DE LA MUJER**

Artículo 2.- El Consejo Municipal de la Mujer, órgano local de carácter consultivo y asesor estará compuesto por los siguientes órganos.

- La Asamblea.
- La Comisión Permanente.
- Las comisiones especiales (optativas)

Artículo 3.- La Asamblea del Consejo Municipal de la Mujer estará integrada por los/las siguiente miembros:

- El/la Concejales Delegado/a de la Mujer, que será su Presidente/a.
- La/el Tte. Alcalde Delegada/o de Bienestar Social que será su Vicepresidenta/e.

- Vocales en representación de
 - .- 2 representantes por cada Asociación de Mujeres debidamente legalizadas.
 - .- 2 representantes del Centro de Adultos “Cabeza del Toro”.
 - .- 2 representantes de la Federación de A.P.A.S.
 - .- 2 representantes de la Federación de AA.VV.
 - .- 1 representante técnica/o del C.I.M.
 - .- 1 representante de cada partido político.
 - .- 2 representantes de libre designación.

Todos/as los miembros/as de la asamblea tendrán voz y voto.

Asimismo, las asociaciones representadas nombrarán un/a sustituto/a con las funciones que en Capítulo III se detallarán.

El/la Secretario/a de la Asamblea del Consejo Municipal de la Mujer será nombrado en el seno de la asamblea por la misma, por acuerdo de sus miembros, entre los/las vocales, teniendo voz y voto en todas las deliberaciones futuras, cumpliendo, además de sus funciones de Secretario/a, las propias de su representación dentro de la asamblea.

Podrán ser invitados al desarrollo de las sesiones aquellas instituciones y asociaciones que, debido al tema a tratar, y siempre a juicio de la comisión permanente, puedan resultar de interés para el desarrollo de las funciones del consejo.

Artículo 4.- Serán funciones de la Asamblea del Consejo Municipal de la Mujer:

- a) Informar y ser informada sobre dotaciones presupuestarias de la actividad municipal encaminada a paliar la actuación de discriminación social, cultural, laboral y educativa de la mujer asidonense.
- b) Conocer los resultados de la gestión municipal en relación con la mujer.
- c) Emitir dictámenes que le sean solicitados por las entidades competentes en la materia.
- d) Formular propuestas e iniciativas a los órganos competentes.
- e) Colaborar en los programas y campañas de información, divulgación y desarrollo de actividades municipales correspondientes al Consejo Municipal de la Mujer.
- f) Fomentar la participación de los distintos sectores sociales en el desarrollo y potenciación de la actividad del Consejo Municipal de la Mujer.
- g) Solicitar a las distintas Concejalías que con carácter finalista pidan subvenciones o ayudas a otras Administraciones Públicas o entidades privadas.

El Consejo Municipal de la Mujer será considerado como interlocutor válido y representativo de la mujer asidonense ante la Administración.

Artículo 5.- La Comisión Permanente del Consejo Municipal de la Mujer estará compuesto por:

- El/la Presidente/a.
- La/el Vicepresidenta/e.
- La/el responsable técnica/o del C.I.M.
- Una representante por cada Asociación de Mujeres.

El voto de calidad de el/la Presidente/a decidirá en caso de empate.

Actuará como Secretaria/o la/el que lo fuese de la Asamblea del Consejo Municipal de la Mujer. Si no es miembro de la Comisión permanente, no tendrá voz y voto.

Artículo 6.- Serán funciones de la Comisión Permanente del Consejo Municipal de la Mujer:

Llevar a cabo todo lo necesario para el cumplimiento de los acuerdos de la Asamblea.

Desarrollar los trabajos encomendados por la Asamblea.

- a) Presentar y proponer a la Asamblea iniciativas de actuación.
- b) Elaborar informes sobre gestión, seguimiento y evaluación de los planes y programas en ejecución.
- c) Coordinar los trabajos de las Comisiones Especiales si se crean.
- d) Representar al Consejo en aquello que se estime necesario.
- e) La Comisión Permanente, una vez oída la Asamblea informará a cada Concejalía de las necesarias dotaciones presupuestarias encaminadas a paliar las situaciones de discriminación social, cultural, laboral, educativa, etc. de la mujer asidonense.

Artículo 7.- Dentro del Consejo Municipal de la Mujer se podrán crear Comisiones Especiales para asuntos específicos y su composición la fijará la Asamblea del Consejo Municipal de la Mujer.

Artículo 8.-

1. Las Comisiones especiales llevarán a cabo funciones de asesoramiento tanto para la asamblea como para la comisión permanente.
2. Su régimen de funcionamiento lo establecerá la Comisión Permanente.

CAPITULO III

FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO MUNICIPAL DE LA MUJER

Artículo 9.- La Asamblea del Consejo Municipal de la Mujer se convocará 3 veces al año con carácter ordinario, último miércoles de Enero, Mayo y Septiembre; y con carácter extraordinario por iniciativa de el/la Presidente/a, de la Comisión Permanente o de un tercio de sus miembros. La convocatoria se realizará al menos con 5 días de antelación.

Artículo 10.- La Comisión Permanente se reunirá una vez cada 2 meses y siempre que la convoque el/la Presidente/a o la soliciten 2 de sus miembros. La convocatoria se realizará al menos con 5 días de antelación.

Artículo 11.- La duración en el cargo de los/las miembros que forman parte del Consejo Municipal de la Mujer será de 2 años y podrán reelegirse siempre que formen parte de las instituciones o asociaciones por los que fueron elegidos.

Artículo 12.- La Asamblea se reunirá previa citación con un quórum mínimo de la mayoría simple de sus miembros.

El/la Presidente/a, en caso de ausencia, podrá delegar sus funciones y potestades en la/el Vicepresidenta/e

Las representantes de las asociaciones podrán delegar su asistencia y funciones, en caso necesario, en la representante elegida como sustituta.

Artículo 13.- La Comisión Permanente se reunirá previa citación con un quórum mínimo de tres de sus componentes.

El/la presidente/a, al igual que en la Asamblea, podrá delegar sus funciones y potestades en la/el vicepresidenta/e.

Artículo 14.- Los acuerdos tanto en la Asamblea como en la Comisión Permanente se tomarán por mayoría simple de los/las miembros presentes.

Artículo 15.- Las actas de las reuniones, tanto de la Asamblea como de la Comisión Permanente, serán firmadas tras su aprobación por la/el Secretaria/o, con el visto bueno de el/la Presidente/a.

Artículo 16.- El presente Reglamento entrará en vigor una vez aprobado por el Pleno de la Corporación y publicado conforme a la normativa vigente.